

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA BAZA MERCADO

ASUNTO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

RADICACIÓN: N° 2020-00113-00

La señora DIANA PATRICIA BAZA MERCADO, mayor de edad y de esta vecindad, actuando en representación de su menor hijo JCBM, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, por cuanto el menor posee dos (2) registros civiles de nacimiento.

Por reunir los requisitos legales exigidos por los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso; y, siendo presentada en legal forma se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE, la presente demanda de Nulidad de Registro Civil, presentada por la señora DIANA PATRICIA BAZA MERCADO, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notifíquesele de la demanda al señor Agente del Ministerio Público-Personero Municipal a través de correo electrónico y hágase entrega digital de la demanda.

TERCERO: Tramitase por el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria artículo 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con el escrito de demanda.

QUINTO: Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Onofre, para allegue a este proceso copia de los Registros Civiles de Nacimiento de JOSE LUIS CARMONA MERCADO, T.I. N°1.101.457.745 y JUAN CARLOS BAZA MERCADO, T.I. N° 1.101.448.852, ambos registrados en esa entidad.

SEXTO: Téngase al doctor NIXON ALARCON VERBEL, identificado con la C.C. Nro. 1.102.855.032 y T.P. Nro. 296.997 del C.S. de la J., en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ